



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-000195-00, respecto del inmueble denominado “C 7 10A 53 57 BR EL SILENCIO”, ubicado en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado código catastral número 54810000100010093042, con un área georreferenciada de 313 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo del punto 3 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 4, en una distancia de 10,7 metros con la calle 8. **ORIENTE:** Partiendo del punto 4 en dirección suroriente, en línea recta, hasta el punto 1, en una distancia de 27,7 metros con la señora Celia Guerrero. **SUR:** Partiendo del punto 1 en dirección suroccidente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 12,6 metros con la señora María Rolón. **OCIDENTE:** Partiendo del punto 2 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 3, en una distancia de 26,3 metros con la carrera 10”; el cual, según la solicitud de restitución de tierras, se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión denominado “EL RECREO LA GABARRA” ubicado en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-83673 y código catastral número 54810000100010093000, con un área registral de 23 Ha + 5.097 m<sup>2</sup>.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarrearán las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 16 de diciembre de 2021

*Firma Electrónica*  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Paola Marina Contreras Vergel  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cae66518dbeda9952f1a861be649354b270ff2520479e708b016c69afaf6038**

Documento generado en 16/12/2021 10:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>